

PRINCIPALES MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY 36/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2015 (BOE 30.12.14)

PENSIONES PÚBLICAS

- Contributivas
 - Cuantía máxima: 2.560,88 €/mes - 35.852,32 €/año.
 - Cuantía mínima: según edad, situación familiar, clase de pensión y rentas.
- No contributivas
 - Cuantía: 366,9 €/mes - 5.136,60 €/año.
- Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI)
 - 405,9 €/mes - 5.682,60 €/año.

RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- Base de cotización máxima: 3.606 €/mes.
- Base de cotización mínima: 756,7 €/mes.

RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS (RETA)

- **Base de cotización a elegir entre la mínima, 884,40 €/mes, y la máxima, 3.606 €/mes.**
 - Quienes a 1 de enero de 2015 tengan una edad inferior a 47 años.
 - Aquellos que a 1 de enero de 2015 tengan una edad de 47 años y su base de cotización en diciembre de 2014 haya sido igual o superior a 1.926,60 €/mes, o que causen alta en este Régimen Especial después del 1 de enero.
- **Base de cotización a elegir entre la mínima, 884,40 €/mes, y 1.945,80 €/mes.**
 - Quienes tengan 47 años a 1 de enero de 2015, si su base de cotización fuera inferior a 1.926,60 €/mes.

Excepciones:

- Que soliciten una base superior a 1.945,80 €/mes antes del 30.06.2015 (con efectos a partir del 1/07/2015).

- Que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad.

➤ **Base de cotización a elegir entre 953,70 €/mes y 1945,80 €/mes.**

- Quienes a 1 de enero de 2015 tuvieran 48 años de edad o más cumplidos.

Excepciones:

- Que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que como consecuencia de su fallecimiento, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen con 45 o más años de edad.
- Quienes con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquier Régimen de la Seguridad Social durante 5 o más años, se registrarán por las siguientes reglas:

Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior 1.926,60 €/mes, habrán de cotizar por una base comprendida entre 884,40 €/mes y 1.945,80 €/mes.

Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1926,60 €/mes, habrán de cotizar por una base comprendida entre 884,40 €/mes y el importe de aquella, incrementado en un 0,25 por ciento, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.945,80 €/mes.

➤ **Pluriactividad.**

Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen, respecto de las contingencias comunes, en régimen de pluriactividad y lo hagan en el año 2015, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial de Trabajadores autónomos, por una cuantía igual o superior a 12.245,98 €, tendrán derecho a una devolución del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en el citado Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

La devolución se efectuará a instancia del interesado, que habrá de formularla en los cuatro primeros meses del ejercicio siguiente. (La Ley de Presupuestos para el año 2014 también contemplaba esta posibilidad, por lo que el plazo para la solicitud de devolución de las cuotas correspondientes a dicho año, finalizará el 30.04.2015).

OTROS DATOS DE INTERÉS

- Salario Mínimo interprofesional: 648,60 €/mes - 9.080,40 €/año.
- Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):
 - Diario: 17,75 € / Mensual: 532,51 € / Anual: 6.390,13 € - 7.455,14 €.
- IPC 2014:
 - Nacional: -1% / País Vasco: -0,7% / Bizkaia: -0,8%.